



Región de Murcia

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y AGUA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO PARA DESTINAR TERRENOS INCULTOS A LA EXPLOTACIÓN AGRÍCOLA INTENSIVA CON OCUPACIÓN DE 1,6391 HECTÁREAS, A TRAVÉS DEL RELLENO CON LA INSTALACIÓN DE UN VERTEDERO DE RESIDUOS INERTES DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN EN EL PARAJE CASAS PALMERO, LOMAS DEL ALBUJÓN DEL TM DE CARTAGENA, A SOLITUD DE CONTENEDORES DAYSA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente nº 22/14 AU/AAU, seguido a instancias de la Contenedores Daysa, S.L., en Paraje de las Cañadas, nº 8, Molino Derribado, Santa Ana, 30319 Cartagena, con C.I.F: B-30779342, en relación con el proyecto para destinar terrenos incultos a la explotación agrícola intensiva con ocupación de 1,6391 hectáreas , a través del relleno con la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición en el Paraje Casas Palmero, Lomas del Albuñón del tm de Cartagena.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra dentro del ámbito de dicho art. 84.2.a de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, quedando recogido en el Grupo 9 punto b del ANEXO III parte B "Instalaciones de eliminación de residuos no incluidas en el apartado A".

No se ha tenido en cuenta la aplicación de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en virtud de la Disposición Transitoria Primera de la mencionada Ley, debido a que se trata de un procedimiento de evaluación ambiental iniciado con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de dicha Ley en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Se considera como fecha de entrada en vigor el 4 de agosto de 2014 con la publicación en el BORM nº177 del 2 de agosto de 2014 del Decreto-Ley 2/2014, de 1 de agosto, de medidas tributarias, de simplificación administrativa y en materia de función pública.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se resumen así:

1. El proyecto consiste en una descripción muy general, en la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y la demolición.

Consultada la base de datos del Catastro, el proyecto ocuparía completamente la parcela 492 polígono 5 (referencia catastral 51016A005004920000AO) y parte de la parcela 007 polígono 5 (referencia catastral 002300700XG77E0001AX), así como una pequeña zona de unos 560 m² en forma de cuña, anexa a la parcela 492 polígono 5, la cual no dispone de referencia catastral. Se localiza en las coordenadas UTM ETRS-89 Huso 30 X:672.226 Y:4.175.164, del denominado Paraje Casa Palmero, Lomas del Albuñón del tm de Cartagena. Las parcelas tienen una superficie según catastro de unos 49.000 m² de los cuales 16.391 m² son objeto del proyecto, distribuida en la instalación de la siguiente forma:

ZONAS	SUPERFICIE (m ²)
Accesos	634
Vaso del vertedero	15.757

El vaso de vertido se situará sobre un gran hueco existente en la parcela, resultado de la extracción de arcillas en el pasado, que fue empleada en el proceso de fabricación de productos cerámicos. Se depositarán en el vaso aproximadamente 81.955 m³ de residuos, para posteriormente sellar el vertedero con tierra vegetal hasta la cota del terreno y finalmente el terreno será usado para la producción agrícola intensiva.

En la entrada al recinto existirá una superficie horizontal donde se ubicará una caseta prefabricada y transportable, de dimensiones (6 x 2,35) metros, para el control de acceso y de vertidos y servicios. En esta zona de recepción de camiones se situará la báscula y un contenedor de residuos rechazados. Las dimensiones de esta zona permitirán la maniobra de los vehículos de transporte de cargas.

- El 24 de enero de 2014, Contenedores Daysa S.L. presenta documento ambiental del proyecto. Considerando que el proyecto solicitado se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la Ley 4/2009, esta Dirección General ha consultado, según lo establecido en el apartado 2, del artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, así como el artículo 17.2 del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas, Instituciones y público interesado, con el siguiente resultado:

CONSULTAS	RESPUESTAS
Ayuntamiento de Cartagena	X
Dirección General Bienes Culturales	X
Dirección General de Territorio y Vivienda	X
Confederación Hidrográfica del Segura	X
Ecologistas en Acción	
Anse	

Asimismo, han emitido informe el Servicio de Información e Integración Ambiental, el 15 de mayo de 2014 y el Servicio de Planificación y Evaluación

Ambiental, el 25 de noviembre de 2014, ambos pertenecientes a esta Dirección General

- La Dirección General de Bienes Culturales y Enseñanzas Artísticas mediante informe recibido el 3 de junio de 2014, manifiesta que:

El área afectada por el proyecto se caracteriza por la presencia de un hueco de grandes dimensiones que ocupa gran parte de la parcela. Según la documentación remitida esta parcela fue utilizada para la extracción de arcillas para abastecer la antigua Fábrica de Cerámica, situada en la parcela colindante, que dispone de una chimenea catalogada (nº 160515). Como consecuencia de este uso y las extracciones de terreno, la parcela ha quedado estéril desde el punto de vista agrícola y con numerosos e importantes desniveles; para el aprovechamiento agrícola de la parcela es necesario proceder a su adecuación mediante la colmatación de los huecos existentes y la nivelación del terreno, actuaciones con son objeto del presente proyecto.

Por tanto, teniendo en cuenta lo expuesto en el punto anterior, no es previsible que la ejecución del proyecto pueda ocasionar ninguna incidencia sobre el patrimonio arqueológico, ya que la parcela ya ha sido profundamente alterada por las extracciones de arcilla efectuadas en el pasado. Por otra parte, la chimenea de la fábrica de cerámica, aunque muy próxima, se encuentra fuera del área del proyecto, y por tanto no debe verse afectada por el mismo.

- La Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo mediante informe recibido el 6 de junio de 2014 manifiesta que:

La normativa a justificar en el proyecto desde la competencia en materia de Ordenación del Territorio es la siguiente:

Ordenación del Territorio:

- Debe justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

Planeamiento Urbanístico General:

- Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Publicas y Ordenacion del Territorio, de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena. (BORM de 27/072012).
- La Confederación Hidrográfica del Segura mediante informes de fecha 17 de mayo 2014 y de 17 de octubre de 2014, que rectifica el primero, manifiesta que:

“... ”

Informe de 17 de mayo de 2014:

Acusamos recibo de su escrito de fecha de registro de salida 23/04/2014, nº 92543 (registro de entrada en este Organismo 02/05/2014) relativo al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en fase de iniciación de consultas institucionales del proyecto: “DESTINAR TERRENOS A EXPLOTACIÓN. AGRÍCOLA CON OCUPACIÓN DE 1,6391 Has. A TRAVÉS DEL RELLENO CON LA INSTALACIÓN DE UN VERTEDERO DE RCD ”, en el t. m. de Cartagena (Murcia)”, promovido por CONTENEDORES DAYSA, S.L., del cual se adjunta una memoria ambiental inicial, planos y anejos, con el objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA (“caso por caso”) de acuerdo con el Art.-85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo. Se solicita los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, de modo que, en el caso de que si se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas que se proponen por el promotor, se incluya una información sobre los siguientes extremos:

- A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.*
- B) O sí, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe*

con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto

Consultada dicha información y sobre la base del contexto hidrogeológico de ubicación de la parcela, a juicio de esta Comisaría de Aguas, se informa lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO; *se pueden identificar los siguientes efluentes:*

Lixiviados: Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiendo arrastrar posibles contaminantes. Aunque en teoría, no se prevén lixiviados por tratarse de "residuos inertes", será necesario el establecimiento de ciertos dispositivos de recogida de estos, dentro y fuera del vertedero.

Aguas residuales domésticas: Se indica que se instalarán fosas sépticas estancas, que serán recogidas y limpiadas por gestor autorizado.

Por lo que, en principio, en este aspecto, no será necesario iniciar solicitud de autorización de vertido ante este Organismo de cuenca.

2. AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: *En teoría, el vertedero no se sitúa próximo a cauce público.*

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico, por lo que requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, independientemente de la posible ocupación o no, de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán de respetarse al máximo hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona.

3. OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según modelos de orientación de vertidos de este Organismo (modelo DRASTIC), consta que el futuro vertedero se situaría en un

terreno altamente permeable, en zona de moderada vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA".

Sobre el anterior dictamen, será necesario disponer en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de al menos 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada, y cuya permeabilidad sea inferior a $K \leq 10^{-7}$ m/s. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas. Así mismo, en lo que concierne a la fase de abonado para la creación de terreno agrícola, no se admitirán encharcamientos con purines líquidos, susceptibles de infiltrarse y/o de discurrir hacia los cauces públicos. Y sin perjuicio de que, para las nuevas condiciones de creación de suelo agrícola, en su posible condición de terreno destinado a regadío futuro, sea necesaria la autorización como nuevo aprovechamiento de concesión de aguas públicas para este uso, ante este Organismo de cuenca.

4. ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental se indica que la fuente de suministro de agua procederá de la empresa concesionaria del ayuntamiento de Cartagena (abastecimiento público).

Por lo que, en definitiva, se ve necesario el sometimiento del proyecto al EIA., es decir, según la perspectiva del punto B), con el propósito de llevar a cabo unas eficaces medidas de autocontrol, y de seguimiento del plan de vigilancia ambiental. Es decir, obtener garantías absolutas de que los volúmenes de residuos depositados sean todos realmente inertes en el aspecto espacial y temporal.

Informe de 17 de octubre de 2014, que rectifica al anterior:

"...

En relación a su escrito de solicitud de aclaración/corrección, recibido por e-mail (3 de octubre de 2014), sobre un anterior informe de fecha 13/05/2014 (registro de salida de este Organismo, nº 201400007870 14/05/2014), le remitimos el siguiente para rectificación y efectos oportunos, de la fase de consultas previas al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, del proyecto de: "DESTINAR TERRENOS A

EXPLOT. AGRICOLA CON LA OCUPACIÓN DE 1,639 Has. A TRA VÉS DEL REllENO CON LA INSTALACIÓN DE UN VERTEDERO DE RCD" en el t. m, de Cartagena (Murcia), promovido por CONTENEDORES DAYSA S.L.; y con el objeto de determinar si dicha actuación debe de someterse o no al procedimiento de EIA ("caso por caso") de acuerdo con el Art.-85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo. Se solicitaba los comentarios y sugerencias, dentro de nuestras competencias, sobre las características que se plantea, y con el objeto de tomar una decisión final sobre dicho proyecto, de modo que, en el caso de que si se prevea la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas que se proponen por el promotor, se incluya una información sobre los siguientes extremos:

A) Si se estima que dichos efectos pueden ser evitados mediante una adecuada modificación del Proyecto o por inclusión de nuevas medidas.

B) O si, por el contrario, si se estima que lo anterior no resulta posible, y por tanto es necesario el sometimiento al EIA, les traslademos un informe con nuestras aportaciones sobre el alcance y contenidos específicos al respecto.

Al respecto, analizado de nuevo los antecedentes y constatado el error del anterior informe, en su lugar se emite el actual, informando de lo siguiente:

1. VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRAULICO: Se pueden identificar los siguientes efluentes:

Lixiviados: Aquellas aguas de escorrentía que atraviesan el recinto pudiendo arrastrar posibles contaminantes. Aunque en teoría, no se prevén lixiviados por tratarse de "residuos inertes", será necesario el establecimiento de ciertos dispositivos de recogida de estos, dentro y fuera del vertedero.,

Aguas residuales domesticas: Se indica que se instalaran fosas sépticas estancas, que serán recogidas y limpiadas por gestor autorizado.

Por lo que, en principio, en este aspecto, no será necesario iniciar solicitud de autorización de vertido ante este Organismo de cuenca

2. AFECCION A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: En teoría, el vertedero no se sitúa próximo a cauce público.

Si esta distancia fuera inferior a 100 metros ocuparía zona de policía del dominio publico hidráulico, por lo que requeriría autorización de este

Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.

Asimismo, independientemente de la posible ocupación o no, de zona de policía, tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural original de la zona.

3 OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES:

En referencia a las posibles contaminaciones a las aguas subterráneas del entorno, según modelos de orientación de vertidos de este Organismo (modelo DRASTIC), consta que el futuro vertedero se situaría en un terreno altamente permeable, en zona de moderada vulnerabilidad a la masa de agua subterránea "070.052 CAMPO DE CARTAGENA".

Sobre el anterior dictamen, será necesario disponer en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de al menos 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada, y cuya permeabilidad sea inferior a $K < 10^{-7}$ m/s. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas.

4 ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: En el Documento ambiental se indica que la fuente de suministro de agua procederá de la empresa concesionaria del ayuntamiento de Cartagena (abastecimiento público).

Por lo que, en principio, no se prevé la existencia de efectos negativos relevantes que no puedan ser evitados con las medidas que propone por el promotor, siempre y cuando se cumplan y se mantengan las condiciones del proyecto en lo que respecta a la calidad de las aguas del DPH.

..."

- El Ayuntamiento de Cartagena mediante informe recibido el 19 de junio de 2014 manifiesta que:

"....

5.- Resultado de la comprobación del documento ambiental

Revisado el contenido de la documentación presentada, con el único objeto de comprobar aquellos efectos ambientales asociados a la ejecución del proyecto cuyo control corresponde al Ayuntamiento de Cartagena y las medidas correctoras propuestas al respecto, estos servicios técnicos consideran que los principales efectos ambientales de competencia municipal que pueden ser producidos por la construcción y funcionamiento del vertedero, fundamentalmente emisiones de ruido y polvo, pueden ser evitados mediante la adopción de las medidas correctoras oportunas al respecto.

No obstante lo anterior, se han advertido una serie de aspectos en el documento ambiental presentado que deberían ponerse en conocimiento de la Dirección General de Medio Ambiente para su consideración:

a) La descripción de la actividad que se realiza en el documento ambiental presentado afecta a un ámbito territorial superior al que aparece grafiado en los planos que constan en dicho documento, ya que estos solamente incluyen el vaso del vertedero pero no contemplan ni la zona donde se pretende ubicar la planta machacadora, la zona donde se realizará la descarga y selección de residuos, los contenedores destinados al depósito de residuos rechazados, la caseta de personal y servicios, y la ruta de salida de los camiones hasta la vía pública a través del punto indicado en el plano 5 que consta en el documento ambiental.

b) La actividad, según la información que aporta la Oficina Virtual del Catastro, ocupa total o parcialmente las parcelas catastrales 002300700XG77E0001AX, 002300700XG77E0001AX y una tercera situada en el vértice suroccidental del vaso de la que no consta referencia catastral, Sin embargo, en el documento ambiental aportado únicamente se hace referencia a la primera de ellas. Asimismo, según la información que aporta esa misma fuente, la parcela catastral que se cita en el documento ambiental (002300700XG77E0001AX) no se corresponde con el ámbito de la actividad que aparece delimitado en los planos 2, 4.1 y 5.

c) La denominación del documento ambiental aportado por el titular resulta equívoca, ya que el objeto principal del proyecto que se está

evaluando ambientalmente es un vertedero de residuos de construcción y demolición y no una puesta en cultivo de terrenos incultos.

d) El documento ambiental no contempla que parte del vaso del vertedero ya se encuentra parcialmente ocupado por residuos de naturaleza desconocida procedentes de los vertidos o depósitos que se han venido efectuando en el interior del mismo.

e) El documento ambiental no establece con claridad el tipo de residuos que se pretende eliminar en el vaso del vertedero, ya que utiliza indistintamente los términos residuos inertes y residuos de construcción y demolición. Asimismo, en la relación de residuos a utilizar en el relleno que figura en el Anexo III de dicho documento se citan los correspondientes a los códigos LER 170506, 170508, 170201, 010408, 170904, 170106, 170301 y 170503 que podrían no tener la consideración de residuos inertes procedentes de la construcción y la demolición.

....”

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Analisis relativo a la Calidad Ambiental

El informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2014 cataloga ambientalmente el proyecto como:

- Según la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Gestión de Residuos No Peligrosos.
- Según el Real Decreto 1481/01 de 27 de diciembre la instalación debe cumplir las condiciones establecidas para los vertederos de residuos inertes.
- Según el Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, la actividad proyectada se cataloga como Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera Grupo C, estando incluida en el epígrafe 09 04 01 01 del Anexo de dicho R.D.
- Según el Real Decreto 9/2005 de 14 de febrero, esta clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación de el suelo.
- Según ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad,

anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única

- Analisis relativo al Medio Natural

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de mayo de 2014, en su apartado de análisis de afecciones sobre el patrimonio natural y biodiversidad se expresa que:

El emplazamiento del terreno objeto de este proyecto se sitúa en entorno rural, al sur de la pedanía de El Albuñón, Cartagena.

Recabados todos los datos disponibles en esta Dirección General, una vez estudiada la documentación aportada y del análisis de la información geográfica referente a Espacios Naturales Protegidos, lugares de la Red Natura 2000, Montes Públicos, Vías Pecuarias, especies protegidas, así como los tipos de hábitats declarados de interés comunitario, se comprueba que la actuación no conllevará acciones que pudieran afectar de forma negativa a los citados elementos del medio natural.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación a los procedimientos de evaluación ambiental de planes y proyectos, así como de autorizaciones ambientales autonómicas, de conformidad con lo establecido en el Decreto nº 42/2014, de 14 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 25 de noviembre de 2014 y del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 15 de mayo de 2014, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, resuelve no someter a Evaluación Ambiental el proyecto para destinar terrenos incultos a la explotación agrícola intensiva con ocupación de 1,6391 hectáreas, a través del relleno con la instalación de un vertedero de residuos inertes de la construcción y demolición en el Paraje Casas Palmero, Lomas del Albuñón del tm de Cartagena, mediante la emisión del presente informe de impacto ambiental, por los motivos que se

recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo.

QUINTO- Remítase al Boletín Oficial de la Región de Murcia para su publicación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47-3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El presente informe de impacto ambiental que determina que el proyecto no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente en los términos en el mismo establecidos, perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicado en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

SEXTO- Notifíquese al interesado, y al Ayuntamiento de Cartagena en cuyo territorio se ubica la instalación.

SEPTIMO- De acuerdo con el artículo 47-6 de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación de impacto ambiental, el presente informe de impacto ambiental no será objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa o judicial frente al acto de autorización del proyecto.

Murcia, a 20 de febrero de 2015.

LA DIRECTORA GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,

Fdo.: M^a Encarnación Molina Miñano.



ANEXO I

Medidas preventivas y correctoras a incorporar en el proyecto

1. **RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL** (derivadas del informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 25 de noviembre de 2014).

Con carácter general, las condiciones de funcionamiento respecto a los aspectos relacionados con la calidad del aire, los residuos generados, la contaminación del suelo, vertidos, etc., se incluirán en la correspondiente Autorización Ambiental Única. No obstante, con carácter previo a la aprobación definitiva del proyecto, deberá incorporar y/o adoptar o ejecutar las siguientes medidas:

A. Generales

1. Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. La documentación técnica a aportar junto a la solicitud de Autorización Ambiental Integrada, y sus contenidos será el que se desarrolla en el Anexo de este informe.
2. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
3. Una vez finalizadas las obras, se procederá a la retirada de todas las instalaciones portátiles utilizadas, así como a la adecuación del emplazamiento mediante la eliminación o destrucción de todos los restos fijos de las obras (cimentaciones). Los escombros o restos de materiales producidos durante los trabajos de perforación de los distintos elementos del proyecto, así como los materiales que no puedan ser reutilizados en la obra serán separados según su naturaleza y destinados a su adecuada gestión.
4. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como

también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

B. Protección frente al ruido

1. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.

2. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

C. Protección de la atmósfera

Durante la fase de realización de las obras se realizarán las siguientes medidas para reducir la emisión de material particulado:

- Se evitarán las actividades generadoras de polvo en situaciones de fuerte viento.
- Los acopios de material pulverulento de fácil dispersión en caso de necesidad de acopio, se realizará en zonas protegidas que impidan su dispersión.
- Para el almacenamiento de material de fácil dispersión o pulverulento se adoptarán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:
 - Deberán estar debidamente señalizados y lo suficientemente protegidos del viento.
 - La carga y descarga del material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.

- Conservación y mantenimiento de los motores de la maquinaria móvil realizando sus revisiones periódicas cambios de filtros, etc.
- Riego de los viales de transporte, con una frecuencia mínima y suficiente para reducir al máximo la emisión, formación y dispersión del material pulverulento.

D. Protección del medio físico (suelos)

1. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
2. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
3. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
4. Los materiales necesarios para el desarrollo de la obra procederán de canteras o plantas de hormigón legalmente autorizadas.
5. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.
6. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

E. Residuos.

1. Durante la fase de construcción, se habilitará un lugar o lugares debidamente aislados e impermeabilizados para los residuos y el acopio de maquinaria, combustibles, etc.
2. Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento, no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.
3. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, o caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
4. La instalación o montaje de la actividad estará sujeta a lo establecido en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición y de acuerdo con su artículo 5, dispondrá de un plan que refleje las medidas adoptadas para dar cumplimiento a las obligaciones que incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, formando éste parte de los documentos contractuales de la misma.

2. DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS.

A. Dirección General de Arquitectura, Vivienda y Suelo

En el proyecto debe:

- Justificarse el cumplimiento de las Directrices y Plan de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia, aprobadas por el Decreto nº 57/2004, de 18 de junio (BORM nº 145 de 25/06/2004).
- Tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.

- Justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio de fecha 17 de julio de 2012, relativa a toma de conocimiento del Texto Refundido de la Revisión del P.G.M.O. de Cartagena. (BORM de 27/072012).

B. Confederación Hidrográfica del Segura

- Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona.
- Al objeto de impedir la infiltración de los posibles lixiviados hacia las aguas subterráneas, será necesario que el proyecto incluya la implementación en el fondo y paredes del hueco del vertedero de una capa impermeable como barrera geológica artificial de al menos 0,5 metros de grosor de arcilla altamente compactada, y cuya permeabilidad sea inferior a $K < 10^{-7}$ m/s. De esta forma se evitaría totalmente que el agua posible de lixiviación se infiltre hacia las aguas subterráneas.

3. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

El Programa de Vigilancia Ambiental garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental y las incluidas en el presente informe, y básicamente deberá garantizar, entre otras cuestiones, la inspección y control de los residuos que se generen, control de las medidas de protección del suelo, de las emisiones atmosféricas, de los vertidos, así como el control y seguimiento de las medidas concernientes a la protección del medio natural. Las condiciones de este programa de vigilancia se establecerán de manera mas pormenorizada en la Autorización Ambiental Única, y en todo caso cumplirán con lo establecido en la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, en el R.D. 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente

contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación y el resto normativa ambiental.

ANEXO II

Documentación para la solicitud de Autorización Ambiental Única

Según el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo y con el fin de iniciar el trámite Autorización Ambiental Única y posterior Licencia de Actividad, es necesario que el interesado presente la siguiente documentación:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y, en su caso, visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En dicho proyecto se desarrollaran todos los puntos requeridos en el artículo 8 del R.D. 1481/01 de 27 de diciembre. Todas las instalaciones, vasos de vertido, edificaciones, báscula, vallado perimetral, accesos, redes de recogida de lixiviados y pluviales, piezómetros de control (mínimo "1 aguas arriba, 2 aguas abajo"), estado inicial, estado final, sellado final, etc... que constituyan la instalación serán reflejadas en planos a escala suficiente y serán debidamente acotados, aportando cuando sea necesario planos de planta, perfil y secciones transversales. En la redacción de este proyecto y demás documentos para la solicitud de Autorización Ambiental Única, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Cartagena, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.

5) Proyecto de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:

- Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones de vertedero de residuos inertes según el R.D. 1481/01 de 27 de diciembre y la Orden AAA/661/2013 de 18 de abril
- Descripción de los diferentes procesos de gestión aplicados a los residuos.
- Tipos de residuos inertes admitidos: descripción, código LER, peligrosidad, cantidad admitidas en t/año.
- Tipo de almacenamiento previo de los residuos de entrada: cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad de almacenamiento), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- Descripción de las zonas de tratamiento previo (selección, clasificación previa,..): cuales son las zonas habilitadas para almacenamiento previo (localización, superficie y capacidad), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados.
- En la zona de tratamiento de los residuos si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y lixiviados. Descripción de la maquinaria utilizada (potencia, modelo, nº de serie, capacidad de tratamiento)
- Capacidad del vertedero en m³ y superficie ocupada por el mismo en m².
- Una vez efectuados los diferentes tratamientos: descripción, LER, peligrosidad, y cantidad en t/año de residuos recuperados, descripción) y cantidad en t/año, cuales son las zonas habilitadas para el almacenamiento posterior de los residuos (localización, superficie y capacidad de almacenamiento, tipos de residuos o materiales que almacena), si están cubiertas, si están impermeabilizadas, si poseen sistema de recogida de derrames y

lixiviados. Destino al cual se dirigirán los residuos y materiales recuperados

- Residuos producidos por el desarrollo de la actividad, descripción, código LER, peligrosidad con identificación de los compuestos C y los códigos H según Anexo III de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, cantidad producidas en Tm/año, tipo de almacenamiento, y condiciones de almacenamiento, tratamiento de gestión previsto (R/D según anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados)
- Destino de los lixiviados generados en las diferentes áreas del vertedero (zonas de almacenamiento y tratamiento previo, vasos de vertido).
- Materias primas consumidas en el proceso de gestión: descripción de las mismas y cantidades consumidas por año.
- Descripción mediante planos a escala suficiente y convenientemente acotados, en los cuales, se localicen las diferentes zonas del tratamiento, vertido y almacenamiento.

6) Separata Técnica sobre posible afección al Dominio Público Hidráulico (D.P.H.) de la actividad objeto de autorización.

Esta Separata deberá incluir todos los datos, planos y cálculos necesarios que permitan evaluar la posible ocupación de terrenos del D.P.H., de la zona de servidumbre y/o de policía por parte de las instalaciones proyectadas, así como la posible afección de las aguas subterráneas y superficiales. De esta forma se incluirá un Estudio Hídrico, Geológico e Hidrogeológico, que incluya ensayos de permeabilidad in situ tipo Lefranc y en el que se identifiquen las posibles acciones de la actividad que puedan afectar al D.P.H., con especial atención a los posibles vertidos directos, tanto aquellos derivados del normal funcionamiento de la actividad como aquellos ocasionales o accidentales. También se aclararán todos los aspectos expuestos en el informe emitido por el Organismo de Cuenca en respuesta a las consultas previas.

- 7) Inscripción en el registro como Actividad Potencialmente Contaminadora de la Atmósfera del Grupo C, mediante la cumplimentación de formulario oficial que se puede descargar de www.carm.es.
- 8) Las informaciones que la normativa de protección del medio ambiente frente al ruido exige a los proyectos de actividades.
- 9) Informe preliminar de situación del suelo, según R.D. 9/2005 de 14 de enero, el cual se presentara mediante la cumplimentación de formulario oficial de informe que se puede descargar de www.carm.es.
- 10) Tasa de tramitación.

